

REPUESTOS Y ACCESORIOS EL PARAISO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 17-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Número: 7 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de guida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52565

ESTE FOLIO PERTENECE A:

REPUESTOS Y ACCESORIOS EL PARAISO, C.A

Número de expediente: 454-52565

CIUDADANO:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SUDESPACHO. -

Yo, CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio, titular de la cédula de identidad No. V-8.721.546, inscrito en el Inpreabogado bajo el No 260.997, debidamente autorizado por la Cláusula Vigésima Tercera del documento Constitutivo-Estatutario de la sociedad mercantil REPUESTOS Y ACCESORIOS EL PARAISO, C.A., ante usted con el debido acatamiento ocurro para presentarle original del documento constitutivo de dicha empresa, el cual está redactado en forma amplia de manera que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la misma. Ruego a usted tomar nota de la presente manifestación en el Registro Mercantil a su digno cargo y previas las aprobaciones del caso, se sirva ordenar el Registro y publicación del precitado Documento Constitutivo y Estatutario y se me expida copia certificada del auto que lo provea, documento constitutivo y recaudos anexos, a los fines de su publicación. - En Jurisdicción del Municipio Valera, a la fecha de su presentación.

CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Miércoles 14 de Mayo de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS PEREZ IPSA N.: 260997, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO 17-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 28527.34 Según Planilla RM No. 45400235315. La identificación se efectuó así: CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ C.I: V-8721546 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO

REGISTRADORA

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTÁ PÁGINA PERTENECE A:

REPUESTOS Y ACCESORIOS EL PARAISO, C.A

Número de expediente: 454-52565

CONST

Nosotras, DEXY JOSEFINA SUAREZ RIVAS Y GEORGINA NICOLE POLLASTRO SUÁREZ, venezolanas, mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de identidad Nros V-11.798.729 y V-28.495.238, respectivamente, inscritas en el registro de información fiscal (R.I.F) bajo los Nro. V-11.798.729-5 y V-28.495.238-0, respectivamente, domiciliados Municipio Valera, Estado Trujillo, por el presente documento declaramos: Que hemos constituido, como en efecto constituimos una compañía anónima que se regirá por las cláusulas contenidas en la presente acta constitutiva, la cual está elaborada en forma amplia a fin de que sirva también de estatutos sociales. Las cláusulas que regirán la compañía son las siguientes: PRIMERA: La compañía se denominará REPUESTOS Y ACCESORIOS EL PARAISO, C.A. SEGUNDA: El domicilio de la compañía estará en la Av. 09, entre calle 03 y 04, local número 3-57-A, sector el bolo, parroquia Mercedes Díaz, municipio Valera estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales o explotaciones en otros lugares del país, de acuerdo como lo decida la junta directiva. TERCERA: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la oficina de registro mercantil respectivo. Sin embargo, podrá ser disuelta y liquidada antes del término, prorrogada o aumentada su duración, si así lo resolviera la asamblea general de accionistas. CUARTA: El objeto principal de la compañía será con carácter mercantil de todo lo relacionado con la compra y venta al mayor y detal, Importación y exportación de repuestos y accesorios en general para motos y vehículos nuevos o usados, livianos, de carga pesada, a gasolina, gas o diesel; Así como del ramo de ferretería y todo tipo de materiales, herramientas y sus derivados para la construcción, productos eléctricos en general; Así mismo podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexa con el objeto señalado. Ajustándose siempre a las normativas legales existentes en el país y fuera del mismo. Siempre que así lo resuelva la asamblea de accionistas. QUINTA: El capital de la compañía totalmente suscrito es la cantidad de UN MILLÓN DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), divididos en UN MIL (1000) ACCIONES NOMINATIVAS con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00), cada una. Una asamblea de accionistas puede elevar el capital social cuantas veces lo creyere conveniente, pudiendo en caso de urgencia convocar a tal fin a una asamblea extraordinaria. En caso de aumento de capital o venta de acciones, los accionistas tendrán preferencia para suscribirlo en proporción al monto de sus respecti-

vas acciones. SEXTA: EL capital de UN MILLÓN DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la forma siguiente: La socia DEXY JOSEFINA SUAREZ RIVAS ha suscrito NOVECIENTOS CINCUENTA (950) acciones y pagado en su totalidad, es decir, la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 950.000,00) y La socia GEORGINA NICOLE POLLASTRO SUAREZ ha suscrito CINCUENTA (50) acciones y pagado en su totalidad, es decir, la cantidad de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00). Dichas acciones están representadas en los aportes que se hacen a la compañía según consta en balance anexo. Nosotras: DEXY JOSEFINA SUAREZ RIVAS y GEORGINA NICOLE POLLASTRO SUAREZ: Declaramos: BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEPTIMA: Los títulos de las acciones serán firmados por los miembros de la junta directiva, La propiedad de las acciones se establece mediante la inscripción en el libro de accionistas de la compañía. OCTAVA: La administración, gestión y dirección de la compañía estará a cargo de una junta directiva, formada por dos (02) miembros, presidente y vicepresidente. La junta directiva durará cinco (05) años en sus funciones y podrá ser reelecta. NOVENA: El presidente y el vicepresidente tendrá las más amplias facultades de administración de la compañía y podrán representarla conjunta y/o separadamente, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales, celebrar contratos de opción a compra, nombrar y remover empleados de la compañía: fijarle su remuneración; aceptar, recibir cheques o letras de cambio, recibir en calidad de pago cualquier tipo de bienes y otorgar los correspondientes finiquitos, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo en nombre de la compañía, autorizar a terceros para que obliguen y representen a la compañía frente a cualquier entidad bancaria, con facultad expresa para abrir y cerrar cuentas bancarias, firmar cheques, solicitar chequeras y activarlas, pedir estados de cuenta; tramitar solicitudes de crédito, comprar bienes muebles e inmuebles; en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que estimen convenientes para la buena marcha de los negocios de la compañía, excepto la de vender e hipotecar bienes muebles e inmuebles propiedad de la misma, los cuales deberán hacerlo conjuntamente. DECIMA: Los miembros de la junta directiva deberán depositar en la caja social dos (02) acciones cada uno a los efectos establecidos en el artículo 244, del código de comercio. DECIMA PRIMERA: La junta directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuantas veces lo crean necesario sus miembros, a los fines de la marcha de la compañía. DECIMA SEGUNDA: La compañía tendrá un comisario, quien durará en sus funciones cinco (05) años y tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el código de comercio y será nombrado por la correspondiente asamblea ordinaria de accionistas. DECIMA TERCERA: La asamblea de accionistas representa la universalidad de los accionistas, dentro de los límites de sus atribuciones y sus obligaciones. DECIMA CUARTA: Las asambleas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los noventa (90) días siguientes al término del ejercicio, previa convocatoria de acuerdo a la ley. En sus reuniones cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente; tal representación podrá ejercerla un accionista de acuerdo con lo establecido en el código de comercio. DECIMA QUINTA: Las asambleas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la junta directiva con por lo menos cinco (5) días de anticipación indicando día, hora, objeto, sede, y lugar donde se celebrará la asamblea por un periódico de mayor circulación y por convocatoria privada, mediante carta certificada, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otra forma de remisión de mensajes. Estas convocatorias no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las resoluciones tomadas tanto en las asambleas ordinarias o extraordinarias, se harán constar en acta que será escrita en un libro para tal fin. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por convocatoria de la junta directiva o a petición del comisario o de un número de accionistas que representen por los menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. DECIMA SEXTA: Si la asamblea fuere ordinaria y no corriere un número de accionistas necesario para constituirse, se pospondrá por tres (03) días, a la misma hora sin necesidad de una nueva convocatoria, y si en ésta tampoco hubiere quórum, se hará una segunda convocatoria con cinco (05) días de anticipación. Si hubiere empate se considerará al asunto objeto de la votación improbad y se convocará nuevamente. DECIMA SEPTIMA: Son atribuciones de las asambleas de accionistas: Aprobar o no aprobar y modificar el balance general, estados de resultados y demás estados financieros, con vista del informe del comisario; decretar los dividendos de la compañía, utilidades líquidas y recaudadas, deliberar en general sobre cualquier punto sometido a consideración. DECIMA OCTAVA: El ejercicio anual de la compañía comenzará el día primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará en el momento que se hayan cumplido los requisitos de registro de la compañía y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del 2025. DECIMA OCTAVA Inmediatamente a la terminación del ejercicio económico se procederá a la formación del balance general de la compañía, de conformidad con la ley y usos contables y mercantiles, determinando las utilidades y pérdidas del respectivo ejercicio, de los ingresos se deducirán los gastos generales incluyendo las utilidades de ley del personal, se apartará un cinco por ciento (5%) para un fondo de reserva legal, hasta que este alcance un diez por ciento (10%) del capital social. VIGESIMA: En todo lo no previsto en esta acta constitutiva, se procederá conforme a las disposiciones pertinentes del código de comercio. VIGESIMA PRIMERA: Se designarán para el primer periodo a la ciudadana DEXY JOSEFINA SUAREZ RIVAS, como PRESIDENTE y la ciudadana GEORGINA NICOLE POLLASTRO SUAREZ, como VICEPRESIDENTE, respectivamente. VIGESIMA SEGUNDA: Para el primer periodo de cinco (05) años ha sido elegido como comisario a la ciudadana: JENNIFER TRINIDAD NÚÑEZ RAMOS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.345.853, de profesión licenciada en contaduría pública, e inscrita en el colegio de contadores públicos del Estado Trujillo, bajo el N° CPC 172.812, y domiciliada en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo. VIGESIMA TERCERA: Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio, titular de la cédula de identidad No. V-8.721.546, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 260.997, domiciliado en Trujillo, Estado Trujillo, a los fines de efectuar todas las gestiones de registro y publicación de la presente acta constitutiva estatutaria. DEXY JOSEFINA SUAREZ RIVAS GEORGINA NICOLE POLLASTRO SUAREZ Miércoles 14 de Mayo de 2025.(FDOS.) CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ C.I: V-8721546 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.2.487** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA